



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 014, informado que la apoderada del ejecutante prestó juramento. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 17 a 33 del cuaderno del Tribunal, consistente en la sentencia proferida por el Superior el 30 de abril de 2012, así como el auto fechado 28 de febrero de 2019 el cual obra a folio 486 del expediente, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en las instancias dentro del proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en

contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

No obstante lo anterior, encuentra necesario este Operador precisar que tal y como lo menciona el apoderado de la parte ejecutante en el escrito mediante el cual solicita la ejecución de la sentencia título base de recaudo, el cual obra a folios 494 a 495 del plenario, la demandada constituyó depósito judicial por la suma de \$69.927.638.00 el 3 de octubre de 2018, tal y como se verificó en el módulo de depósitos judiciales, mediante el cual se realizó el pago de la condena impuesta por acreencias laborales. En ese orden de ideas y como quiera que el Tribunal en la sentencia base de recaudo de la presente acción ejecutiva limito el pago de la indemnización moratorio a la fecha en la que se realizara el pago, la misma se liquidara hasta el 3 de octubre de 2018, fecha en la que se reitera, la ejecutada constituyó el deposito a ordenas de este juzgado y por cuenta del proceso ordinario 2007 – 0040, el cual dicho sea de paso, se entregó a la demandante y su apoderado el 14 de febrero de 2020, tal y como se desprende de la documental visible a folios 492 a 493 del expediente.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **BANISMO COLOMBIA S.A.** y a favor de **MARIA TERESA MONCADA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$200.140.756.00)**, por concepto de indemnización moratoria.
- b. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.L. y SS, esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 063** publicado hoy **10/06/2021**

La secretaria, MDG